

## SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DEL 2006, No. 4

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 29 de enero del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Félix Pérez Álvarez y Universal América, C. por A.

**Abogado:** Dr. Elis Jiménez Moquete.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Félix Pérez Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-1110531-8, domiciliado y residente en la calle Dolly No. 56, Loma del Chivo, kilómetro 12 de la carretera Sánchez, Distrito Nacional, prevenido y, Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 19 de febrero del 2003, a requerimiento del Dr. Elis Jiménez Moquete, en representación de Félix Pérez Álvarez y Universal América, C. por A.;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo III, dicto una sentencia el 11 de abril del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara al prevenido Félix Pérez Álvarez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1110531-8, domiciliado y residente en la C/D Dolly No. 55 Km. 12 carretera Sánchez, culpable de violar el artículo 65 párrafo 1, artículo 49, de la 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificado por la Ley 114-99 en su artículo primero, en consecuencia, se le condena: a) a sufrir la pena de 3 años de prisión; b) al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00); c) se ordena la suspensión de la licencia del señor Félix Pérez Álvarez, por un período de dos (2) años acorde a lo establecido en numeral 1 de la referida ley; **SEGUNDO:** Se condena al pago de las costas penales; **TERCERO:** En cuanto a la constitución en parte civil realizada por la señora Adriana Familia Mora (madre de los menores Héctor y Griselda Rodríguez), Yomary Rodríguez Familia y Gladys Rodríguez Familia, contra el señor Félix Pérez Álvarez y la razón social Aferme, C. por A. y Seguros Universal América, C. por A., a) en cuanto a la forma se

acoge como buena y válida por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) en cuanto al fondo se condena al señor Félix Pérez Álvarez, en su calidad de persona civilmente responsable por su hecho personal, Aferme, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable y beneficiario de póliza, al pago de una suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor y provecho de la señora Adriana Familia Mora (madre de los menores Héctor y Griselda Rodríguez Familia); Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor y provecho de Gladys Rodríguez Familia, Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor y provecho de Yomary Rodríguez Familia, como justa indemnización por los daños morales y materiales sufridos como consecuencia del referido accidente; c) se condena al señor Félix Pérez Álvarez y a la razón social Aferme, C. por A., al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; **CUARTO:** Se condena al señor Félix Pérez Álvarez y la razón social Aferme, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Olga M. Mateo Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Seguros Universal América, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación de fecha 12 de abril del 2002, interpuesto por el Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando a nombre y representación del señor Félix Pérez Álvarez, la razón social, Aferme, C. por A. y la compañía aseguradora Seguros Universal América, C. por A. y, el de fecha 16 de septiembre del 2002, interpuesto por la Dra. Olga Mateo Ortiz, actuando a nombre y representación de las señoras Adriana Familia Ureña, Gladys Rodríguez y Yomaris Rodríguez, en contra de la sentencia No. 367-2002, de fecha 11 de abril del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. III; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, este Tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia; **TERCERO:** Se condena al prevenido recurrente Félix Pérez Álvarez, al pago de las costas penales del proceso en la presente instancia; **CUARTO:** Se condena a la razón social, Aferme, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso en la presente instancia”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

#### **En cuanto al recurso de casación de**

#### **Félix Pérez Álvarez, en su condición de prevenido:**

Considerando, que el Juzgado a-quo confirmó en todas sus partes la decisión pronunciada en primer grado que condenó en el aspecto penal al prevenido a tres (3) años de prisión, al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) y le suspendió su licencia de conducir por un período de dos (2) años, por violación a las disposiciones de los artículos 49, párrafo I y 65, párrafo I de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, debiendo al efecto anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie; razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en una de estas

circunstancias, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso;

**En cuanto al recurso de Félix Pérez Álvarez, en su calidad de persona civilmente responsable, y Universal América, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente;

Considerando, que por aplicación del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, una vez puesta en causa una compañía aseguradora, a fin de hacerle oponible las condenaciones civiles que se pronuncien contra su asegurado, ella es asimilada por la ley a una parte en el proceso; que esta interpretación ha conducido a hacer aplicable a ella el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, los recurrentes en sus calidades de persona civilmente responsable y de entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación alguno, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, expusieron los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Félix Pérez Álvarez, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de Félix Pérez Álvarez en su calidad de persona civilmente responsable y de Universal América, C. por A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)